

3.ª del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el caso de que en el plazo citado en el párrafo segundo no se formule ninguna reclamación, la modificación se entenderá definitivamente aprobada, insertándose a continuación un resumen de la misma a nivel de capítulo.

En Tuineje, a veintinueve de abril de dos mil veinte.

LA ALCALDESA, María Esther Hernández Marrero.

496

ANUNCIO

1.960

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de abril de 2020, al amparo de los supuestos previstos en el apartado 4 de Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha acordado la reanudación del periodo de información pública del Presupuesto General para el ejercicio 2020, suspendida el día de entrada en vigor del Estado de Alarma el 14 de marzo de 2020, y por tanto, por los 2 días hábiles pendientes para completar el plazo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 24 del día 24 de febrero de 2020. Este plazo se computará a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose igualmente en la Sede Electrónica Municipal.

Durante el referido plazo los que tengan la condición legal de interesados según lo dispuesto en los artículos 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004 y 22 del Real Decreto 500/1990, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de los mismos, podrán presentar reclamaciones, mediante escrito dirigido al Pleno.

En Tuineje, a veintinueve de abril de dos mil veinte.

LA ALCALDESA, María Esther Hernández Marrero.

522

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO

ANUNCIO

1.961

Procedimiento: Modificación del Calendario Fiscal [por modificación de los plazos de pago ante el estado de alarma declarado por el RD 463/2020 de 14 de marzo 2020 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19]

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el informe de Secretaría de fecha 23 de abril de 2020, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en esta situación excepcional de estado de alarma, para la aprobación de la modificación del calendario fiscal de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2020, en el que se pone de manifiesto la urgente necesidad de tomar la mencionada medida debido a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19 en España y en la afección que también tiene para este municipio, se hace necesario minorar las dificultades económicas y rebajar la presión fiscal para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis va a producir en nuestros vecinos.

Visto que en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición adicional tercera, se dicta la suspensión de plazos administrativos en los siguientes términos:

“1.- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

.....

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

.....”

Visto que, en este contexto, esta Entidad debe tomar decisiones y adoptar medidas con la debida diligencia durante el período que dure el estado de alarma, sin que los trámites administrativos sea un obstáculo en los expedientes excepcionales que se tramiten.

Visto que existen razones de urgencia, infortunio y grave riesgo público, que justifican la aprobación de la modificación del Calendario Fiscal de esta Entidad por Presidente de esta Corporación, y hacen posible activar el apartado 4 de la DA3ª del RD 463/2020, dando cuenta posteriormente al Pleno de lo acordado para su ratificación.

Visto el informe de la funcionaria Secretaria-Interventora del Ilustre Ayuntamiento de Valleseco y en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 2019-0285, de fecha 9 de Julio de 2019, y responsable de la Tesorería por asignación conferida en la citada Resolución, en la que concluye lo siguiente:

“DÉCIMO. Imposibilidad de emitir Informe-Propuesta.

Obra en el expediente 368/2020, de fecha 20 de abril de 2020, informe del Departamento de Recaudación, suscrito por doña Sofía Isabel Arencibia Rodríguez donde consta lo siguiente:

“Vista la Modificación del Calendario Fiscal por modificación de los plazos de pago ante el estado de alarma declarado por el RD463/2020 de 14 de marzo 2020 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, detallo a continuación los plazos de cobranza de impuesto y tasas de este Ayuntamiento (calendario tributario) para 2020.

- Tasa de aguas y servicio recogida basuras:

1er bimestre, enero-febrero: Del 16 de marzo al 15 de mayo

2º bimestre, marzo-abril: Del 16 de mayo al 15 de julio

3er bimestre, mayo-junio: Del 16 de julio al 15 septiembre

4º bimestre, julio-agosto: Del 16 de septiembre al 15 noviembre

5º bimestre, septiembre-octubre: Del 16 noviembre al 15 enero de 2021

6º bimestre, noviembre-diciembre: Del 16 enero 2021 al 15 marzo 2021.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Del 1 de mayo al 31 de julio.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y rústicos:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.

- Impuesto sobre Actividades Económicas:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.

- Tasas por Reservas en la Vía Pública para Entradas de Garajes, Aparcamientos y Carga y Descarga de Mercancías:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.

- Tasas por Ocupación de Suelo y Subsuelo:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.”

La funcionaria que suscribe no puede emitir informe-propuesta, como tal, por los siguientes motivos:

1) Realmente se desconoce que periodos de cobranza quieren ampliarse, todas las tasas e impuestos; algunas tasas; algunos impuestos... por un lado se hace referencia a en la Providencia de Alcaldía: "(...) IVTM, y Tasas de Agua y Basura y IBI y conceder un fraccionamiento especial de pago a todas aquellas familias que acrediten una difícil situación económica" y en el dispongo primero "(...)apruebe una modificación del calendario tributario de todos los impuestos y tasas municipales, de modo que se produzca una moratoria del pago en periodo voluntario de todos los impuestos (IBI, IVTM, etc.) y tasas municipales durante 6 meses."

2) No se ha solicitado Informe al Departamento correspondiente, sobre los criterios que deben contemplarse para determinar que familias soportan una difícil situación económica. Este extremo no es necesario que se resuelva en este momento, puede Resolverse este Expediente y posteriormente determinar, junto a los Técnicos competentes, una forma de aliviar a las personas que se encuentren en una situación "complicada" o de emergencia social, a cumplir con sus obligaciones tributarias.

3) No se señala exactamente en la Providencia de Alcaldía, en que consiste la medida a adoptar: una moratoria como tal, donde los plazos de cobro comiencen en periodo voluntario dentro de 6 meses o lo que se pretende es ampliar la fecha final del periodo voluntario 6 meses. Señalar, que cualquiera de estas dos opciones es válida en derecho.

4) No se puede entrar a informar sobre la ampliación de plazos de periodo ejecutivo, por los motivos expuestos a lo largo del presente informe.

5) No puede entrar a informarse sobre la incidencia de la medida, en el Plan de Tesorería, por los razonamientos expuestos.

Vistos todos los razonamientos jurídicos desarrollados, cabe Informar.

1) No existe calendario fiscal aprobado a fecha 23 de abril de 2020, por lo que no se puede modificar el mismo, dada su inexistencia. No hay impedimento jurídico que haga que no se pueda aprobar por Decreto en este momento, donde se contemplen los nuevos plazos de cobranza en periodo voluntario. Se informa favorablemente la aprobación por Decreto del calendario fiscal.

2) Competencia para la adopción de cualquier medida en el ámbito tributario: fundamentación legal favorable, competencia de Alcaldía, artículo 21.1 m) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Estado de Alarma.

3) Ampliación o moratoria de los plazos de cobranza. Favorable cualquiera de las opciones desarrolladas en el presente informe.

4) Aplazamientos y fraccionamientos. Favorable si se decide la aplicación de las disposiciones reguladas en el artículo 10 TRLRHL, al que se ha hecho referencia en el presente informe, cuando esta medida no esté contemplada en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas e impuestos que se pretendan modificar.

5) Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos: Debe procederse a su regulación conforme a Derecho. No se puede emitir informe sobre la incidencia de la ampliación de plazos de cobro, por los motivos expuestos en el presente informe.

6) Esta funcionaria quiere manifestar, la falta de medios materiales, personales y técnicos cualificados para poder gestionar de manera eficaz y eficiente el trabajo diario o extraordinario del Ayuntamiento de Valleseco, lo que está llevando a un retraso en la tramitación de expedientes. Una medida que se propone, es que la gestión de la recaudación se lleve a cabo por alguno de los sistemas contemplados en el artículo 8 b) o c) del Reglamento General de Recaudación, al objeto de que el Departamento de Tesorería pueda descongestionarse e intentar cumplir

con las funciones esenciales contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018. Esta solicitud se ampara igualmente, en la posibilidad de delegación de la recaudación local, contenida en el artículo 106.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Lo que esta funcionaria persigue, es intentar conseguir una Administración cada vez más eficaz y eficiente, intentando colaborar con el equipo de gobierno en la adopción de decisiones, informando sobre las deficiencias que observa. No obstante, me limito a informar, sin tener posibilidad de decidir sobre cuestiones concretas.

7) No se contempla un apartado único dedicado a la legislación aplicable, ya que se señala a lo largo del presente Informe.”

Visto que del informe de la Secretaria Interventora y Tesorera se concluye lo siguiente:

1) Se informa favorablemente la aprobación por Decreto del calendario fiscal, dado que no existe actualmente calendario fiscal.

2) Se informa favorablemente para la adopción de cualquier medida en el ámbito tributario, en relación con el Estado de Alarma.

3) Se informa favorable a la ampliación de los plazos de los plazos de cobranza tributarios.

4) Se informa favorable al aplazamientos y fraccionamientos, aunque esta medida no este contemplada en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas e impuestos que se pretendan modificar.

5) No se pronuncia sobre la incidencia de la ampliación de plazos de cobro en el Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos.

6) Propone la externalización de la gestión de la recaudación según el Art. 8 b) o c) del Reglamento General de Recaudación.

Visto todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el RD 463/2020 de 14 de marzo y los posteriores RDL que atribuyen a la Alcaldía de forma extraordinaria las competencias que correspondan a otros órganos dando cuenta de ello en la siguiente sesión que pudiera celebrarse.

Examinada la documentación que la acompaña, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la modificación del calendario fiscal de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2020, modificando los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo, en atención a las dificultades que la situación excepcional del estado de alarma generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios a la hora de cumplir ciertos trámites y obligaciones tributarias y en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias:

“MODIFICACIÓN CALENDARIO FISCAL 2020 COVID-19

- Tasa de aguas y servicio recogida basuras:

1er bimestre, enero-febrero: Del 16 de marzo al 15 de junio de 2020.

2º bimestre, marzo-abril: Del 16 de mayo al 15 de agosto de 2020.

3er bimestre, mayo-junio: Del 16 de julio de 2020 al 15 de octubre de 2020.

4º bimestre, julio-agosto: Del 16 de septiembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

5º bimestre, septiembre-octubre: Del 16 noviembre de 2020 al 15 enero de 2021

6º bimestre, noviembre-diciembre: Del 16 enero 2021 al 15 marzo de 2021.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Del 1 de mayo al 31 de octubre de 2020.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y rústicos:

Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020.

- Impuesto sobre Actividades Económicas:

Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020.

- Tasas por Reservas en la Vía Pública para Entradas de Garajes, Aparcamientos y Carga y Descarga de Mercancías:

Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020.

- Tasas por Ocupación de Suelo y Subsuelo:

Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Someter dicho calendario a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de esta Entidad y a disposición de los interesados en su sede electrónica [<https://sede.valleseco.es/>].

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Resolución, se firma por la Secretaria-Interventora de esta Corporación, solo a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Valleseco, a veintisiete de abril de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

260

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

1.962

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 33/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Lukasz Jasniewece. Ejecutado: Bozena Jones. Fogasa: Fogasa. Abogado: Andrés Barreta Concepción y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.